

ANEXO AL PROTOCOLO N. 001 DEL 2018 SALA DE DEFINICION DE SITUACIONES JURIDICAS

Qué es la Jurisdicción Especial para la Paz

La JEP es el componente judicial del Sistema Integral de Verdad, Reparación y No Repetición (SVIRNR), cuyos fines esenciales son facilitar la terminación del conflicto armado interno y la construcción de una paz estable y duradera, con garantía de no repetición, el esclarecimiento de la verdad plena, la rendición de cuentas de las violaciones a los derechos humanos y las infracciones al DIH, la adopción de decisiones que otorguen seguridad jurídica y la satisfacción de los derechos de las víctimas, a partir de la aplicación de medidas restaurativas y reparadoras para el logro de la paz estable y duradera.

Conductas de competencia de la SDSJ

La JEP conocerá únicamente de las conductas punibles que hayan sido perpetradas **por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, en relación con el Acuerdo de Paz suscrito el 24 de noviembre de 2016 y al Acto legislativo N. 001 de 2017**. La SDSJ tendrá las siguientes funciones: i) Verificación y seguimiento a las condiciones de acceso y de permanencia de los tratamientos especiales, beneficios, renunciaciones, derechos y garantías; ii) Tratamientos Penales Especiales Diferenciados miembros de la Fuerza Pública, iii) Resolución sobre libertad en lo de su competencia (condicionada, transitoria y anticipada y definitiva e inmediata), iv) Definición de situación jurídica y otras resoluciones en casos no amnistiables, indultables o no seleccionados por la SEVRR (competencia residual); v) Definir la situación jurídica de sujetos sin participación determinante: terceros, civiles no combatientes y agentes del Estado diferentes a la Fuerza Pública que se presenten voluntariamente, vi) Cesación de procedimiento en casos de protesta social y disturbios públicos; vii) Definición de situación jurídica en caso de niños, niñas y adolescentes.

Principios en que se fundamenta la SDSJ

Centralidad, reconocimiento y participación efectiva de las víctimas, justicia restaurativa y prospectiva; integralidad e inescindibilidad del SIVJNR, enfoque diferencial, territorial, étnico y de género; seguridad jurídica, condicionalidad del tratamiento especial, rendición de cuentas.

Garantías y derechos para los comparecientes a la SDJS

Las actuaciones de la SDSJ respetarán las garantías procesales del debido proceso, legalidad, favorabilidad, imparcialidad, independencia judicial, publicidad, participación efectiva de las víctimas y del derecho a la defensa.

Ingreso para los comparecientes en la SDSJ

La Sala de Definición de Situaciones Jurídicas podrá disponer de la renuncia a la persecución penal, la cesación de procedimiento, preclusión, la suspensión de la ejecución de la pena y la extinción de la responsabilidad por cumplimiento de la sanción con base en i) Remisión de Salas, Secciones y UIA; ii) Solicitud de las personas que se someten voluntariamente a la JEP; iii) Informe de la Secretaria Ejecutiva de la JEP; iv) Información presentada por organizaciones sociales, sindicales y de derechos humanos, autoridades y organizaciones indígenas, y la Comisión de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas, Cumbre Agraria, Étnica y Popular respecto de las conductas; v) Solicitud de comparecientes de libertad condicionada, transitoria y anticipada y definitiva e inmediata; vi) De Oficio

Compromisos asume quien se somete a la JEP?

El acceso y permanencia de los tratamientos especiales, beneficios, renuncias, derechos y garantías del componente judicial del SIVRNR están regidos por las siguientes condiciones: i) **Dejación de armas**, ii) **Obligación de contribuir activamente a garantizar el éxito del proceso de reincorporación a la vida civil de forma integral**; iii) **Obligación de aportar verdad plena**, iv) **Garantizar la no repetición y abstenerse de cometer nuevos delitos, o delitos de ejecución permanente, después del 1º de diciembre de 2016**, v) **Contribuir a la reparación de las víctimas**; vi) **Entregar los menores de edad.** (sentencia C-674 de 2017)

Sujetos que pueden comparecer a la JEP

- Miembros de la Fuerza Pública para los casos de tratamiento penal especial diferenciado, simétrico, equitativo, equilibrado y simultaneo.
- Comparecientes que no hayan sido objeto de amnistías, no indultos y ni hayan sido seleccionados en la Resolución de Conclusiones de la SEVRR.
- Sujetos terceros que se sometan voluntariamente antes del 15 de marzo de 2021, civiles no combatientes y agentes del Estado diferente a la Fuerza Pública que se presenten voluntariamente, todos ellos siempre y cuando no hayan tenido participación determinante en los delitos más graves y representativos y hayan sido cometidos por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, en relación con el Acuerdo de Paz suscrito el 24 de noviembre de 2016 y al Acto legislativo N. 001 de 2017.